

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se allegó solicitud de corrección de la inscripción de la demanda y constancia de notificación personal. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ROA RUIZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado:	No. 15223-4089-001- 2022-00013
Demandante:	JUAN PABLO MARTÍNEZ RINCÓN
Demandado:	DIEGO FELIPE RUÍZ CASAS

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se observa que el señor JUAN PABLO MARTÍNEZ RINCÓN, allega solicitud de corrección de la inscripción de embargo ejecutivo a derechos de cuota al número de matrícula 076-25832, en razón a que en la anotación Nro. 4, está incorrecto su nombre, pues aparece como JULIO PABLO MARTINEZ RINCON y el nombre del Despacho parece como Jugado.

Una vez revisado el expediente, se percata el despacho que el oficio No. 063 de fecha 02 de marzo de 2023, enviado al Registrador de Instrumentos Públicos del Cocuy con la solicitud de inscripción de la medida de embargo, se encuentran correctamente los datos, por la tanto el error radica en la Oficina de Instrumentos Públicos, por lo tanto la solicitud de corrección debe hacerse ante la entidad que expidió el documento, por lo tanto se negará la precitada solicitud.

De otra parte, se allega constancia de notificación personal al demandado, sin embargo dicha constancia no cumple con las formalidades del inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en razón a que el iniciador no recibió acuse de recibido y mucho menos se puede constatar el acceso del destinatario al mensaje, por lo tanto

En consecuencia, esta judicatura DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección solicitada por el demandante en razón a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

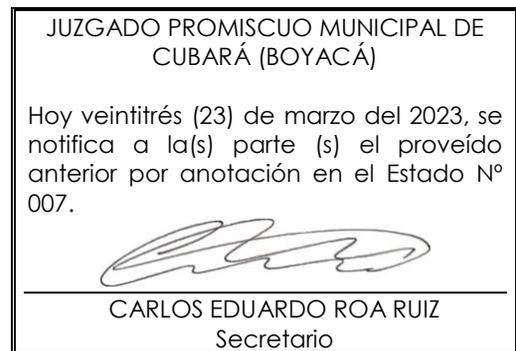
SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a realizar la notificación personal con los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y si no cuenta con las herramientas, deberá realizarla en la forma prevista en el artículo 291 y 292 y sub. del CGP.

TERCERO: EXHORTAR al señor JUAN PABLO MARTÍNEZ RINCÓN, para que se más cuidadoso al momento de presentar solicitudes al despacho, en razón a que hace un desgaste al aparato judicial del país, con cada solicitud se presenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ.

Juez.



Firmado Por:

Sandra Patricia Loaiza Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cubara - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016fc778dfeebba6c3ad1e224c6040c1a33b21a41992d211afae96ce3102301c**

Documento generado en 22/03/2023 05:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>